

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia
Recurrente:	José Francisco Rivas Zerón
Solicitud:	PUE-2010-001208
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Folio Electrónico	RR000043PUE-2010-001208
Expediente:	61/PGJ-09/2010

Visto el estado procesal del expediente **61/PGJ-09/2010** relativo al recurso de revisión interpuesto por **JOSÉ FRANCISCO RIVAS ZERÓN**, en contra de la Procuraduría General de Justicia, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintisiete de agosto de dos mil diez a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, José Francisco Rivas Zerón presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, misma que quedó registrada bajo el número de folio PUE-2010-001208, mediante la cual el hoy recurrente pidió lo siguiente:

“1. Solicito información sobre ¿cuántas averiguaciones previas se iniciaron por el delito de robo de auto y cuántas por robo de autopartes en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y de enero a julio de 2010?. 2. ¿Cuántas de esas averiguaciones previas se concluyeron con la recuperación de la unidad o de la autoparte? 3.¿Cuántas de esas averiguaciones previas siguen en proceso? 4.¿A cuántas personas se ha consignado ante un juez por el delito de robo de auto y robo de autopartes en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y de enero a julio de 2010? 5.¿De qué modelos fueron los cinco autos más robados por año, a partir del 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y de enero a julio de 2010? 6.¿Qué autopartes ha sido la más robada en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y de enero a julio de 2010?”.

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia
Recurrente:	José Francisco Rivas Zerón
Solicitud:	PUE-2010-001208
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Folio Electrónico	RR000043PUE-2010-001208
Expediente:	61/PGJ-09/2010

II. El trece de septiembre de dos mil diez a las diez horas con cuarenta y seis minutos, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

III. El veintidós de septiembre de dos mil diez a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos, el Sujeto Obligado le comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP, la respuesta a su solicitud de información PUE-2010-001208 en los siguientes términos:

“En atención a su petición y para estar en aptitud de responder a la misma, deberá especificar la zona geográfica de la información que desea conocer.”

IV. El veintitrés de septiembre de dos mil diez a las dieciocho horas con veintiocho minutos, el solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información PUE-2010-001208 con folio electrónico RR000043PUE-2010-001208 a través del MAIPEP, mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el veintinueve de septiembre de dos mil diez, acompañado del informe con justificación y las constancias que acreditan el acto reclamado.

V. El cuatro de octubre de dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número 61/PGJ-09/2010. En dicho auto, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo, se le hizo del conocimiento al recurrente de su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia
Recurrente:	José Francisco Rivas Zerón
Solicitud:	PUE-2010-001208
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Folio Electrónico	RR000043PUE-2010-001208
Expediente:	61/PGJ-09/2010

respectiva, por lo que se le requirió para que argumentara lo que a su derecho e interés conviniera con el apercibimiento que de no hacerlo, se entendería que manifestaba su consentimiento para que la resolución se publicara sin supresión de dichos datos. Por otro lado, se requirió al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado para que remitiera la documentación que constaba como anexo en el oficio UAAI/082/2010, mismo que contenía la información relativa a la solicitud con folio PUE-2010-001208. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Lilia María Vélez Iglesias en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El trece de octubre de dos mil diez, se tuvo al Titular de la Unidad dando cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha cuatro de octubre de dos mil diez; en consecuencia, toda vez que de autos se advierte que el Sujeto Obligado amplió la respuesta otorgada a la solicitud, se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido de que no hacerlo, se le tendría por conforme con la información otorgada. Asimismo, se hizo constar que el recurrente no había hecho manifestación alguna al requerimiento realizado mediante el auto de fecha cuatro de octubre de dos mil diez.

VII. El veintidós de octubre de dos mil diez, se hizo constar que había fenecido el término de la vista ordenada mediante auto de fecha trece de octubre de dos mil diez, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna, por lo que se ordenó turnar los autos para dictar resolución.

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia
Recurrente:	José Francisco Rivas Zerón
Solicitud:	PUE-2010-001208
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Folio Electrónico	RR000043PUE-2010-001208
Expediente:	61/PGJ-09/2010

VIII. El cuatro de noviembre de dos mil diez, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que el Sujeto Obligado le negó la entrega de la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia
Recurrente:	José Francisco Rivas Zerón
Solicitud:	PUE-2010-001208
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Folio Electrónico	RR000043PUE-2010-001208
Expediente:	61/PGJ-09/2010

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analiza si en el presente caso se actualiza alguna de las previstas en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que de acreditarse alguna de las causales de sobreseimiento, existiría un impedimento legal para realizar el estudio de fondo del presente recurso de revisión.

Al caso en concreto, el Titular de la Unidad del Sujeto Obligado como se advierte en la documentación remitida en el informe con justificación respectivo, mediante oficio UAAI/082/2010 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez, mismo que obra a foja siete de los autos del recurso de revisión que se resuelve, amplió la respuesta otorgada a la solicitud de información PUE-2010-001208, por lo que esta Comisión requirió al Titular de la Unidad para que remitiera los anexos que constaban en el oficio de mérito y con ello se le dio vista al recurrente requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la información otorgada. No obstante lo anterior, el hoy recurrente no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia
Recurrente:	José Francisco Rivas Zerón
Solicitud:	PUE-2010-001208
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Folio Electrónico	RR000043PUE-2010-001208
Expediente:	61/PGJ-09/2010

De lo anterior se advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia; ya que precisamente la negativa de acceso a la información se hizo consistir en que el Sujeto Obligado había negado la entrega de la información; en consecuencia, esta Comisión determina que es procedente sobreseer el recurso de revisión 61/PGJ-09/2010, debido a que se actualizó el supuesto jurídico contenido en el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece como causal de sobreseimiento que el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia; advirtiéndose en el presente caso que la puesta a disposición de la información que le notificara el Sujeto Obligado al hoy recurrente, modifica el acto reclamado de manera que ha dejado sin materia el presente recurso.

Se concluye por tanto, que es procedente el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión, como lo establece la fracción IV del artículo 45 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión,

R E S U E L V E

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión **61/PGJ-09/2010** en términos de lo expuesto en el considerando **QUINTO**.

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia
Recurrente:	José Francisco Rivas Zerón
Solicitud:	PUE-2010-001208
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Folio Electrónico	RR000043PUE-2010-001208
Expediente:	61/PGJ-09/2010

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de la Procuraduría General de Justicia.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el cinco de noviembre de dos mil diez, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS
COMISIONADA

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS